y abogado en la Chancilleria y con Alemuy principal que no se abia visto en
Mercedes y comisiones de mucha ganancia y importancia y siendo libre de qualesquier cargos
personales era amigo del dho Conzejo en particular de don Juan Muñoz de Ayala
y don Juan Marin y el licenciado Pedro Ximenez regidores por sus particulares
Pasiones y odios y enemistades capitales que tenia con la dha parte por causas
Mujeriles que no se trata al presente y Juan nombrado por receptor del dho
Conzejo en la dha ciudad de Sevilla y para conseguir su fin y intento de
los dichos desapasionados del dho Conzejo a cudir en el sin entender que
era nombrado al dho nombramiento la dha Alleccion y nomeramiento diziendo solo
el nombre propio y apellidos de Christo quitando el doctor del dho
Conzejo en efecto Juan nombrado para el dho oficio de receptor y despues del dho
Scribano publicado y el dho que no es parte nombrado sin cargo de escribano o trabajo
personas en la Alhambra el mismo nombre y Alfonso y la Magdalena
abiendo trasquenado las peticiones se alegaron y dixeron que la parte
no podia ser admitido por ser el dho contrario por ser su enemigo por razon de
la Alleccion y nomeramiento en los dichos autos y se
abia calificado la injuria por ser de las calidades referidas y por aberse
el dho nomeramiento por ventajas y por causa de las dichas enemistades y odios
y rivalidades los condenasemos en las costas que abian incurrido y darle
a su parte nuestra provision ordinaria para que los dichos oficios
dichos se quitasen y en tanto del dho nomeramiento mandando para el dho
libro de acuerdos de la Alhambra donde estubiese escrito y el todo
los demas autos que en razon de ello ubiese y el dho Conzejo
justicia y regimiento pedia causa y razon que abian tenido para no
guardar su dicho nombramiento y siendo necesario para que mas fuese
ubiese de dar lugar en el dho oficio y siendo necesario para que mas fuese
ubiese de dar lugar a el dho nomeramiento y se presentaron
ante nos y pidieron justicia y se les hizo de malicia y odio en
la sentencia — lo qual visto por los dichos nuestro presidente y oidores
de la Audiencia acordamos de mandar dar esta nuestra carta para ello
por la qual os mandamos que dentro de tres dias primeros siguientes
de como esta que fuere requerido / requeridos por parte de el
Doctor Diego Navarro Lezcano y entregueis un traslado de el dho nomeramiento
de el Receptor y demas autos que de su parte fuere mencion entera mente y en
ninguna falte cosa alguna sin cosa ninguna cerrado y sellado en la forma y manera
que le fue dado los dichos autos que tuvieren o tuviere en su poder que entre en el
dicho Alleccion para lo qual mandamos se le dé el libro de acuerdos de la
Alhambra por ante otra persona que no sea parte para que se le
saque y entregue segun dicho y por el tiempo que se le mandare
y mandamos al concejo justicia y regimiento de la Alhambra que en el dicho tiempo
en la causa y razon que tubieron y tienen para no dar lugar el dho nomeramiento
el dho doctor Diego Navarro y el dicho firmado de su nombre y
firmado y firmado de el mismo que dello se hizo para que se
cumpla y los demas autos y los otros no se hagan en la dicha razon en manera
alguna y de lo que hicieren y para la nuestra camara de Granada
y mandamos a qualquier escribano que para ello fuere requerido
a veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa y cinco años — Doctor de Loyola — Licenciado don Xpoval
de Morcoso — Yo Juan de Ayala escribano de Camara y de el
Rey nuestro señor lo fize escribir por su mandado con acuerdo de los
oidores de la Audiencia Porpines Carrillo Geronimo Manuel Mendoza Castellon — Rodrigo de
Castellon.

En la ciudad de Granada a diez dias del mes de Marzo de mil
y quinientos y noventa y cinco años el doctor Diego Navarro Lezcano
con el dicho nombramiento de la Alleccion y en su nombre y el licenciado
Lezcano requirieron al licenciado Juan de Ayala
el dicho nombramiento y la dicha Alleccion y el dicho licenciado
Ayala dixo que lo tomaba para darle cuenta a los dichos señores
oidores y lo tomo para darle cuenta a los dichos señores